



JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA FIJACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS MÁXIMAS

ARTÍCULO 1.- Las tasas de interés activas efectivas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional, serán establecidas, mediante resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con la periodicidad que dicho Órgano determine.

No se podrá cobrar una tasa de interés nominal cuya tasa de interés efectiva anual equivalente supere a la tasa activa efectiva máxima de su respectivo segmento. De hacerlo, el infractor estará sujeto a lo que determine la Ley.

ARTÍCULO 2.- Las tasas de interés máximas vigentes, referidas en el artículo 1 de la presente resolución, serán las siguientes:

1. Para el Crédito Productivo se establecen las siguientes tasas:
 - 1.1 Productivo Corporativo: 9.33%
 - 1.2 Productivo Empresarial: 10.21%
 - 1.3 Productivo PYMES: 11.83%
2. Para el Crédito Comercial Ordinario se establece la tasa de 11.83%
3. Para el Crédito Comercial Prioritario se establecen las siguientes tasas:
 - 3.1 Comercial Prioritario Corporativo: 9.33%
 - 3.2 Comercial Prioritario Empresarial: 10.21%
 - 3.3 Comercial Prioritario PYMES: 11.83%
4. Para el Crédito de Consumo Ordinario se establece la tasa de 16.30%
5. Para Crédito de Consumo Prioritario se establece la tasa de 16.30%
6. Para el Crédito Educativo se establece la tasa de 9.00%
7. Para Crédito de Vivienda de Interés Público se establece la tasa de 4.99%
8. Para Crédito Inmobiliario se establece la tasa de 11.33%
9. Para el Microcrédito se establecen las siguientes tasas:
 - 9.1 Microcrédito Minorista: 30.50%



CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA FIJACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS MÁXIMAS

9.2 Microcrédito de Acumulación Simple: 27.50%

9.3 Microcrédito de Acumulación Ampliada: 25.50%

10. Para el Crédito de Inversión Pública se establece la tasa de 9.33%

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase el artículo 2 del Capítulo II "Tasas de Interés de Cumplimiento Obligatorio" del Título Sexto "Sistema de Tasas de Interés" del Libro I "Política Monetaria - Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las tasas de interés máximas previstas en el artículo 2 de la presente resolución, se aplicarán en los plazos establecidos por las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, para el envío de información de las operaciones de crédito en función de los segmentos establecidos en las "Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional".

RAZÓN: Esta codificación se la realiza de conformidad a lo resuelto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión ordinaria de 16 de abril de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez

FUENTES:

- Resolución No. 044-2015-F de 5 de marzo de 2015
- Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 29 de abril de 2015